Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, septiembre 29 de 2020. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2019- 00310-00
DEMANDADO: MAYERLY ESPINOSA DIAZ
DEMANDANTE: MOTOSPORT HONDA
(Rep. Legal Romualdo Posada)

Descorrido el traslado a la parte actora respecto de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas, procede el despacho a señalar el día **CUATRO (04)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020 ,** a la hora de las **dos y treinta de la tarde (2:30 pm.)** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibidem, y dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas .

Esta audiencia se realizará de manera virtual para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde una vez sea conocido por este juzgado.

Cítese a las partes para que suministren para que concurran de manera virtual a la audiencia , asi mismo sus testigos, con la advertencia que la misma se realizará aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o de la demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 CGP.

DECRETO DE PRUEBAS

A la referida audiencia deberán comparecer de manera virtual los testigos citados a declarar sin exceder de dos personas por cada hecho a probar (art. 390 CGP) , así

Por la parte demandante:

Documentales

Se tienen como pruebas documentales, las aportadas y enunciadas con la demanda, cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad. Al desccorrer el traslado de las excepciones no se adjuntó documento alguno

Testimoniales

No fueron solicitadas con la demanda, tampoco al desccorrer el traslado de las excepciones.

Por la parte demandada:

Documentales

1.- Se tienen como pruebas documentales, las enunciadas y aportadas con el escrito de excepciones cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad, excepto el último enciso del acápite de pruebas documentales, recibo de caja 6162 por valor de 75.667,00 del 30-01-2018, allí enunciado pero que no se allegó con el escrito.

2.- Solicita la demandada MAYERLY ESPINOSA DIAZ se oficie a MOTOSPORT HONDA representada legalmente por el señor ROMUALDO POSADA, para que certifique el estado actual de la obligación contraída por ella, respecto de la motocicleta allí adquirida de placas XR 150L color ROJO BLANCO Modelo 2018, tipo 149 motor KD07E2298772; se accede a lo solicitado considerando que la prueba es pertinente en razón de las excepciones propuestas. Líbrese el oficio que corresponde, adicionando al mismo que a la certificación expedida se anexen los soportes a que haya lugar.

Se escuchará en declaración a:

ALEXANDER TORO GALVIS c.c. 17784405, como lo peticiona la demandada, quien se notificará por medio de la parte interesada, a fín de que comparezca a la audiencia virtual el dia y hora ya señalados.

Este auto se notificará por anotación en Estado electrónico y contra él no procede recurso alguno.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, septiembre 29 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria